

Certifico: Que se anunciaron para alegar, y lo hicieron, los abogados Juan Avalos Luna, por 20 minutos, revocando, y Osiel Hernández Castro, por 15 minutos, confirmando. San Miguel, 27 de mayo de 2022. Natalia Álvarez Villarroel, relatora.

San Miguel, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoséptimo y decimoctavo, que se eliminan.

**Y se tiene, en lugar y además, presente:**

**Primero:** Que con la prueba rendida en autos, apreciada de forma legal, no encontrándose discutida la ocupación, ésta debe tenerse por cierta atendidos los atestados receptoriales que dan cuenta que el inmueble *sub lite* le sirve de domicilio a las demandadas. Cabe agregar además, que de la copia de la sentencia acompañada por una de las demandas consta que éstas ya ocupaban el inmueble antes de que fuera adquirido por el actor.

**Segundo:** Que, acreditada la ocupación del inmueble por las demandadas correspondía a éstas probar la existencia de un título que la justificare, lo que no ocurrió en la especie. En efecto, la sola circunstancia de tener un vínculo de parentesco con el anterior dueño, desde luego no es un título que las habilite para ocupar el inmueble, máxime si aquél en su oportunidad también intentó obtener la restitución de dicho inmueble, demandándolas de precario

**Tercero:** Que en consecuencia, habiéndose acreditado cada uno de los presupuesto de la presente acción, esta debe ser acogida en todas sus partes.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 2195 del Código Civil y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, recaída en causa Rol C-1110-2021, seguida ante el Segundo Juzgado Civil de San Miguel, **y se declara** que se acoge la demanda interpuesta y se dispone que las demandadas María Elizabeth Cariqueo Ramírez y Miriam Andrea Cariqueo Gatica deberán restituir el inmueble *sub lite*, libre de todo ocupante, dentro de tercero día desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, bajo apercibimiento del auxilio de la fuerza pública en caso de oposición.



TFJKZPWWMX

No se condena en costas a las demandas por gozar de privilegio de pobreza al estar patrocinadas por la Corporación de Asistencia Judicial.

Regístrese y devuélvase.

**Rol N° 540-2022- Civil.**



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) Sylvia Pizarro B., Liliana Mera M. y Ministra Suplente Maria Alejandra Rojas C. San Miguel, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

En San Miguel, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>